



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00724-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en punto al hecho primero, toda vez que adujo que el demandado giró y aceptó, solidaria e incondicionalmente a favor de Blanca Emma Ríos González (q.e.p.d) el pagaré No. 01 por valor de veinte millones de pesos (sic) M/L (\$3.000.000.00), mientras que en las pretensiones solicita el pago de tres millones de pesos (\$3.000.000) contenidos en la letra de cambio No. 01. Sumado que en el hecho cuarto, indicó que el título valor cumple los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, norma que regula el pagaré.

2.- Acredite la calidad de acreedor de la parte demandante, toda vez que revisada la sentencia aprobatoria de la sucesión, no se observa que la letra de cambio No. 01 haya sido objeto de adjudicación a favor de las demandantes. Tampoco existe prueba de transferencia legal a su favor.

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitido al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 084
de hoy 2 DE OCTUBRE 2020

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONTÓYA

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2403ae464250d81555da4bd2b91985dbacc42c9c9ef12d201e1630c9752174f**

Documento generado en 30/09/2020 09:30:20 a.m.